



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

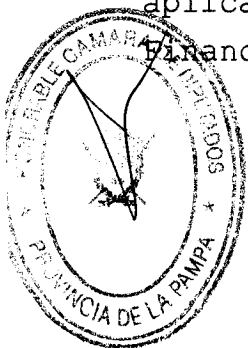
Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir, con carácter irrevocable, un compromiso de aporte de hasta la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-) para ser aplicado a un aumento del capital del Banco de La Pampa, en las condiciones básicas que se establecen en los artículos siguientes.-

Artículo 2°.- La integración del aporte de capital que se comprometa se hará efectiva en cinco (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas, pagaderas la primera dentro de los treinta días de promulgada la presente Ley.-

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a introducir variaciones al cronograma de pagos establecido en la cláusula anterior, pudiendo unificar los mismos, adelantar el vencimiento, y realizar todas las negociaciones que considere necesarias a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo primero.-

Artículo 4°.- A los fines de garantizar el cumplimiento del plan de capitalización que se autoriza, facúltase al Poder Ejecutivo a utilizar fondos de las rentas generales y comprometer, si fuera necesario, fondos de la coparticipación de impuestos nacionales pudiendo, en tal caso, suscribir la documentación respectiva y realizar las comunicaciones y gestiones que fueren necesarias.-

Artículo 5°.- A los fines de las operaciones que se autorizan en la presente Ley, deberán tenerse en consideración las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco de La Pampa, las normas del Banco Central de la República Argentina que resulten aplicables y las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

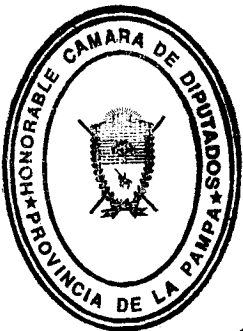
112.-

Artículo 6°.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del día de su sanción.-

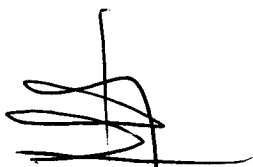
Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

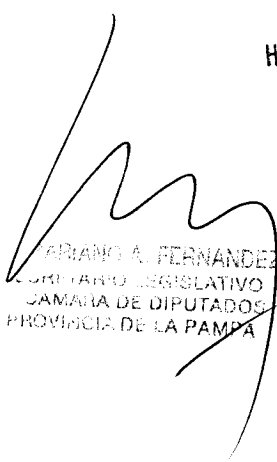
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

**REGISTRADA**



**BAJO EL Nº 1847**

  
**Dr. CESAR A. J. NORVERTO**  
VICE - PRESIDENTE 2°  
a/c de la PRESIDENCIA  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
**MARIANO A. FERNANDEZ**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

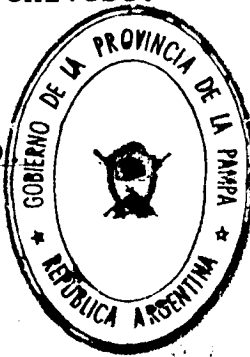
EXPEDIENTE N° 3.851/99.-

SANTA ROSA, 22 JUN 1999

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 806 /99  
EOC.

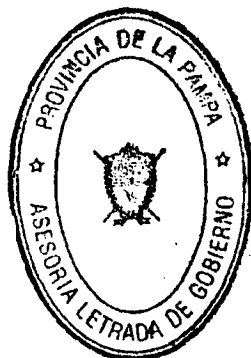


Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA, CANTAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 22 JUN 1999

Registrada la presente Ley,  
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1.847).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa